



NÚMERO 46

Viernes 24 de Febrero - III Año Triunfal

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

Inspección Provincial Veterinaria

CIRCULAR NÚMERO 53

Habiendo recibido esta Inspección Provincial Veterinaria del ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Ganadería una comunicación en la que se ordena el envío urgente de una relación del número de reses de ganado vacuno, ovino, caprino y porcino disponible en esta provincia para su sacrificio en Matadero durante los meses de Marzo y Abril próximos, he resuelto lo siguiente:

Primero. Por los señores Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, sin excusa ni pretexto alguno y con el debido asesoramiento de los Inspectores municipales Veterinarios de su respectiva localidad, enviarán a esta Inspección Provincial Veterinaria, en el improrrogable plazo de TRES días, a contar desde el de su publicación en este BOLETÍN OFICIAL, una relación detallada del número de cabezas de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, que se podrán destinar para su sacrificio en Matadero durante los próximos meses de Marzo y Abril.

Segundo. Por ser de gran importancia el servicio que se encomienda, precisa lo cumplimenten en el plazo indicado, por lo que los señores Alcaldes cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, del exacto cumplimiento de todo lo que se ordena en la presente Circular, advirtiéndole serán sancionados con todo rigor su falta de cumplimiento en el indicado plazo.

Cáceres, 23 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

770

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 51

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de Tornavacas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa «Boyal», «Sillares y Serrada» y «Prados de los Paradores»; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona infecta, indicadas dehesas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectados y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 22 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

744

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra las vecinas de Arroyomolinos de la Vera, doña Daría Rubio López y Tarsicia García Jiménez, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 6 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

675

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Villar del Pedrososo, don Jacinto Rosas Gudiel, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Navalmoral, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 6 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

676

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Valdelacasa de Tajo, don Justo Santos de la Fuente, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Navalmoral, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 6 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

677

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la vecina de Cáceres, doña Carmen Hernández Nacarino, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 6 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

678

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Cáceres, don Pablo Parras Galán, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 6 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

679

El «Boletín Oficial del Estado» número 44, correspondiente al día 13 de Febrero de 1939, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 29 de Enero de 1939 obligando a la industria harinera la elaboración de harinas integrales.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo segundo del artículo primero del Decreto de 12 de Agosto último, vengo en disponer:

Artículo 1.º A partir de primero de Febrero próximo y hasta nueva orden, quedan obligadas todas las fábricas de harina a practicar sus moliendas sin separación de subproductos, obteniéndose únicamente harinas integrales.

Artículo 2.º Quedan exceptuadas las clases de harina de obligada extracción aislada para atender al suministro de pastas para sopa, galletas u otras industrias que inexcusablemente las requieran y que previamente sean autorizadas por el Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de Diciembre último corresponde a las Juntas Harino Panaderas provinciales la facultad de conceder las autorizaciones para la elaboración y circulación de harinas exceptuadas, con sujeción a las normas dictadas por el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 4.º Las Juntas Harino Panaderas, teniendo en cuenta las existencias, en la provincia de su jurisdicción, de harina procedente de elaboraciones anteriores a la vigencia de la presente Orden y los cupos de consumo establecidos, fijarán la fecha en que deberán quedar consumidas dichas harinas y en que, en consecuencia, comenzará a regir el precio determinado por las características de la nueva elaboración.

Artículo 5.º Desde el día 1.º de Febrero próximo y hasta nueva orden, todos los molinos maquileros elaborarán y entregarán exclusivamente harina en rama.

Artículo 6.º Los Ingenieros Presidentes de las Juntas Harino Panaderas podrán precintar las instalaciones de cernido y clasificación montadas en molinos maquileros, así como tomar cuantas medidas estimen necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 7.º Las infracciones a lo dispuesto por esta Orden se sancionarán por el Servicio Nacional de Agricultura con arreglo al Capítulo XIII de Ordenación Triguera.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 29 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

641

En el «Boletín Oficial del Estado» número 38, correspondiente al día 7 de Febrero de 1939, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Defensa Nacional

HOSPITALES

ORDEN de 4 de Febrero de 1939 dando normas sobre los derechos del personal de diversas clases que presta servicio en Hospitales Militares.

Primero.—Personal perteneciente a Comunidades Religiosas Femeninas en Hospitales Militares.

Todas las religiosas, de cualquier orden, que presten servicio en los Hospitales Militares, Equipos Quirúrgicos, etc., en sustitución de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, tendrán iguales derechos a los concedidos para éstas en la legislación vigente.

Cuando no se les aloje en el Establecimiento y quieran atender por su cuenta a su alimentación, se les seguirán abonado las 25 pesetas mensuales y 4'50 pesetas diarias en concepto de manutención.

Segundo.—Personal Femenino, Damas Enfermeras, Auxiliares, etcétera.

Cuando circunstancias especiales exijan el desplazamiento de personal de esta clase a los diferentes servicios de los frentes de operaciones, o que se reconozcan como tales por el Ministerio de Defensa tendrán iguales derechos que los determinados en el artículo anterior para el personal religioso.

Tercero.—Personal Facultativo y Administrativo de los Hospitales y Equipos Quirúrgicos de los frentes o que se consideren como tales por el Ministerio de Defensa.

Será incluido en una plantilla con arreglo al vigente plan de alimentación para Oficiales de Hospitales Militares, con la restricción del número de platos que las circunstancias de la campaña impongan y amoldado a las disponibilidades del momento, satisfaciendo el cargo correspondiente del precio a que resultase la ración.

Cuarto.—Hospitales Militares de Retaguardia.

Al personal comprendido en los artículos segundo y tercero le podrán ser concedidos los derechos fijados anteriormente «solamente» cuando estén alejados de los núcleos de población y no exista medio material de realizarlo de otra manera, previa concesión que habrá de hacer el Ministerio de Defensa, después de oír a la Intendencia General.

Quinto.—Hospitales Contratados. Como en el precio contratado de la estancia están incluidos todos los servicios, no ha lugar a intervenir en su administración interior.

Burgos, 4 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

534

JEFATURA DE MINAS

DISTRITO MINERO DE BADAJOZ

Notificación

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de Cáceres, ha tenido a bien aprobar, con fecha 16 del actual los ex-

pedientes de los registros mineros llamados JOSE ANTONIO, número 6.400 y SANTA CASILDA, número 6.401, ambos del término municipal de Navezuela.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia que contra esta providencia cabe recurso de apelación ante el señor Ministro de Industria y Comercio dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente en que aparezca publicada esta notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Badajoz, 21 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Mariano García Agustín.

733

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Nombramientos interinos efectuados en el día de hoy

Doña Felisa Benito Fernández, para Moraleja.

Cáceres, 21 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Higinio Bullón Ramírez.

734

Delegación Provincial de Trabajo

El «Boletín Oficial del Estado» de 11 de los corrientes, publica la siguiente Orden de 8 de Febrero actual del Ministerio de Organización y Acción Sindical, dictando normas en relación con los accidentes de trabajo en zona roja.

«Ilmo. Sr.: A medida que las armas de nuestro Glorioso Ejército van liberando la zona roja, se presentan a la consideración de este Ministerio accidentes del trabajo ocurridos durante la dominación marxista al servicio de Empresas ilegítimamente arrebatadas a sus directores o propietarios e incautadas por los dirigentes o Comités rojos.

El Nuevo Estado, que podría desentenderse de tales casos, inhibiendo se de intervenir en ellos, ampara el infortunio de esos obreros accidentados, demostrando, una vez más, que en la España auténtica la justicia social alcanza por igual a todos los españoles.

En méritos de lo expuesto, y teniendo presentes las especialísimas circunstancias que concurren, este Ministerio se ha servido disponer:

Que para resolver en estricta justicia sobre las indemnizaciones por accidentes del trabajo ocurridas en dominio rojo, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Primera. Los expedientes tramitados y resueltos por los correspondientes organismos rojos serán revisados a la mayor brevedad por la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, que, a su vez, también en el más breve plazo posible, dará término a la tramitación de los expedientes pendientes. En todo caso se ajustará la indemnización a lo prevenido en la presente Orden y en la legislación vigente sobre la materia.

Segunda. En los casos de inexistencia de entidad patronal y aseguradora, la indemnización correrá a cargo del Fondo Especial de Garantía, considerándose a todos los efectos como patrono a la Caja Nacional, con la reserva de derechos y

acciones que establece el vigente Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria.

Tercera. El jornal base, para determinar la cuantía del capital correspondiente como indemnización, será el que regía en la profesión respectiva el 18 de Julio de 1936.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 8 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.»

Lo que se hace público a los efectos correspondientes.

Cáceres, 21 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, José María Gandasegui.

731

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Por no haber remitido el padrón de Subsidio al Combatiente en la fecha que determina el artículo 15 del Reglamento, han sido sancionadas con CINCUENTA PESETAS, las Comisiones Locales que a continuación se expresan:

Eljas, Jaraíz de la Vera, Pedroso de Acím, Santa Ana y Torremocha.

Cáceres, 22 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe de la Comisión Provincial, Hilario Muñoz.

760

Sementales del Estado.—Trujillo

ANUNCIO A LOS GANADEROS

Se pone en conocimiento de los ganaderos que a partir del 24 del corriente, quedan abiertas al servicio público las Paradas de Trujillo, Zorita, Salvatierra de Santiago, Cáceres, Valencia de Alcántara, Torrejuncillo, Plasencia y Alcántara, servidas por sementales procedentes de la Sección de Trujillo, debiendo presentar en el acto de la cubrición certificado de reconocimiento de las yeguas, expedido con ocho días de anticipación como máximo por el Veterinario civil afecto a la Parada.

Trujillo, 9 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Capitán, Miguel Ruiz Isaaz.

574

Alcaldías

VILLA DEL REY

Apéndice de rústica para el año 1939

El documento reseñado se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Villa del Rey a 9 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Castro.

579

HERRERA DE ALCANTARA

Don Norberto Jerez Cuello, Alcalde accidental del Ayuntamiento de la Villa de Herrera de Alcántara.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi Presidencia en sesión celebrada el día 31 del próximo pasado mes de Diciembre, acordó pro-

rogar para el corriente año de 1939, el Repartimiento general de utilidades de este Municipio, con un aumento de 5.841'50 pesetas sobre el anterior.

Herrera de Alcántara a 7 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Norberto Pérez Cuello.

563

ELJAS

Don Petronilo Blanco Galavis, Presidente de la Junta General del Repartimiento de esta villa de Eljas.

Hago saber: Que confeccionado por esta Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año actual de 1939, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días y tres más, a contar desde la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que cualquier contribuyente incluido en el mismo pueda examinarlo y formular las reclamaciones que estime pertinentes a su derecho, las cuales se habrán de fundar en hechos precisos, concretos y determinados y contener las pruebas de lo reclamado.

Eljas a 8 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Presidente, Petronilo Blanco.

580

BELVIS DE MONROY

Subasta de pesas y medidas

El día seis de Marzo próximo, de diez a once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la tercera subasta del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas de este Municipio, para el presente año y el mil novecientos cuarenta, bajo el tipo de trescientas pesetas anuales y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belvis de Monroy, trece de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—El Alcalde, Gervasio Sánchez.

(9 pstas.) 661

CÁCERES

Cárcel del Partido

Convocatoria

Para resolver sobre el abono del subsidio extraordinario establecido por la Ley de 29 de Diciembre próximo pasado, al Médico Forense y personal Administrativo de esa Junta, ruego a todos los Ayuntamientos que constituyen el Partido judicial de esta capital, designen un representante, para que provisto de la oportuna credencial, concurra a esta Casa Consistorial el día 7 de Marzo próximo y hora de las diez y siete, con el fin de celebrar sesión y acordar lo que proceda.

De no concurrir número suficiente de vocales para celebrarla, se entenderá nuevamente convocados en segunda convocatoria para el siguiente día, a la misma hora, y con cualquiera que sea el número de los asistentes, se tomará acuerdo.

Cáceres, 22 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Narciso Maderal.

748